



ACTA DE AUDIENCIA No.0102-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

TURNO URI KENNEDY

DELITO(S): ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
30	03	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202102058-00	SIN	11:10 A.M.	12:45 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL U.R.I. KENNEDY C.C.No.79406447 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CARRERA 69 No.36-70 SUR URI KENNEDY, teléfono 3204499451 CORREO milciadesguerramoreno@hotmail.com
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA DELEGADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ PÁRA URI KENNEDY C.C.No.4129980, CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA CORREO jgcontreras@personeriabogota.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. ARNULFO BONILLA BRAND C.C.No.4895123 Y T.P No.116184 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. TELÉFONO 3108669877 CORREO arnulfobonillabrand@yahoo.es
INVESTIGADO	JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE C. IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS VENEZUELA INDICA VIVIR EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO CON 9 (SIC) CORREO fernando.camargo@fiscalia.gov.co SALA RETENIDOS URI KENNEDY

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA, ocurrido el 29 de marzo cursante, a las 6:35 horas, en la calle 26 Sur carrera 64 de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PÚBLICO.- Sin oposición a la solicitud Fiscal. DEFENSOR. Cuestiona la hora de los hechos, lo que podría conllevar a una ilegalidad del procedimiento de captura frente a la flagrancia, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, registrado el día 29 de marzo de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA.</p>	
<p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA** debidamente reseñado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, advirtiéndole sobre lo dispuesto en la Ley de Infancia y Adolescencia, exposición registrada en el audio.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, conforme lo establece el ARTÍCULO 209 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer al señor **JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA** medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **MINISTERIO PÚBLICO.-** No se opone a la solicitud, dejando sus argumentos para el registro. **DEFENSOR.-** Dado el caso, deja en consideración del Despacho la Decisión.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2° y 3°, 310, 312, 313 Num. 2°. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente las pretensiones de la Defensa, dejando sus consideraciones en el audio.

SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR JESÚS EDUARDO LANDAETA CONDE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.16.856.144 CARACAS, VENEZUELA. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor Landaeta Conde a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1